

Universidad de Sonora
UNIDAD REGIONAL CENTRO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO



TESINA

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ALAN RAFAEL MONTOYA FELIX

MAESTRO DE SEMINARIO DE TITULACION Y DIRECTOR DE TESINA:

Lic. JOSÉ LUIS VALENZUELA CALDERÓN

Hermosillo, Sonora.



EL SABER DE MIS HIJOS

Febrero de 2013.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

*LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA VEDA
DE CAMARONEN EL ESTADO DE SONORA*

TESINA

ALAN RAFAEL MONTOYA FELIX

Hermosillo, Sonora, México, 2013

LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA VEDA DE CAMARON EN EL ESTADO DE SONORA.

INTRODUCCION	2
CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES EN LA VEDA DEL CAMARON.	
a).- <i>Propiedad originaria del Estado sobre las aguas y productos del mar</i>	4
b).- <i>limitaciones hacia particulares desde el punto de vista constitucional</i>	15
c).- <i>De la posibilidad de otorgamiento de los derechos</i>	18
CAPITULO II.- DE LA REGULACION JURIDICA DE LA PESCA Y VEDA EN MATERIA CAMARONICOLA.	
a).- <i>Supuestos de Procedibilidad</i>	26
b).- <i>Sujetos del Derecho</i>	35
c).- <i>Limitaciones legales</i>	37
CAPITULO III.- IMPACTO DE LA VEDA EN EL ESTADO DE SONORA.	
a).- <i>Normatividad complementaria</i>	44
b).- <i>Conflictos que se presentan sobre la veda de camarón</i>	52
c).- <i>Afectaciones generales de la inobservancia</i>	70
CAPITULO IV.- MEDIDAS PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA VEDA DE ESPECIES MARÍTIMAS.	
a).- <i>Rotación de los oficiales de pesca</i>	88
b).- <i>Creación de un organismo tripartita para el otorgamiento de concesiones y permisos</i>	88
c).- <i>Simplificación administrativa para solicitudes y medios de defensa</i>	89
CONCLUSION	91
SIGLAS UTILIZADAS	93
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

El presente trabajo a desarrollar es un compromiso con la comunidad estudiantil y la universidad que ha hecho posible mi formación como profesionalista esperando sirva como ejemplo a las generaciones futuras en lo que respecta a la regulación y costumbres pesqueras en cuanto a la explotación de los productos marinos, esperando aportar una mayor opinión y conocimientos hacia la comunidad ya que en la actualidad escasean las personas que tengan conocimientos sobre el ramo de la pesca y su reglamentación, sobre todo en otros puntos de nuestras comunidades donde no se encuentran cerca de los límites marítimos.

Así mismo y como consecuencia de lo mencionado con anterioridad, también es de relevancia que las obras o tratados sobre el tema que nos ocupa escasean en nuestro ambiente que como abogados tratamos y poco son los autores que realizan tratados o estudios jurídicos valederos para el control de la explotación de las especies marinas, dejándose en manos de gentes concedoras en otras áreas relacionadas como lo son, los biólogos marinos quienes en base a sus conocimientos en otras ramas pretenden la regulación y control jurídico sobre la explotación de las especies marinas sin tener conocimientos legales que puedan realizar una justa supervisión y explotación de dichos productos.

La legislación actual es producto de reglamentaciones, decretos y tratados con bastante antigüedad sin que se haya actualizado a las necesidades que en nuestros días tiene el control sobre la pesca de las diferentes especies y sobre todo la actualización de la normatividad suficiente para llevar a cabo dicho control a través de una justa reglamentación entre los adelantos tecnológicos y la explotación desmedida que se realiza sobre dichos productos, pretendiendo con este trabajo sembrar la inquietud sobre las personas que adecuadamente podrían legislar o bien influir sobre la normatividad necesaria para tales efectos.

Por otra parte la corrupción y la legalidad con que ha sido tratado el control de la explotación de las especies marinas durante el transcurso del tiempo

en que se ha desarrollado esta actividad ha motivado que el presente trabajo contribuya en la forma posible para que dichos elementos que van en contra de la naturaleza humana continúen perjudicando la actividad pesquera y como consecuencia el agotamiento de las diferentes especies marítimas lo cual se podría lograra con las modificaciones que en forma modesta se proponen en el presente ensayo, llevando básicamente la normatividad a los municipios y personas interesadas en la conservación de dichas especies, así como basándose en una simplificación administrativa en cuanto a los tramites que se requieren para los permisos y controles que las autoridades pesqueras deben ejercer sobre las personas que explotan los diferentes productos marítimos.

En estas páginas se denuncia las crisis, corrupción, ilegalidades y excesos de reglamentación que en base a mi experiencia he notado contribuyen en gran medida al desarreglo ecológico que en forma permanente motivan los elementos antes mencionados por lo que consiente de que esta investigación es una pequeña parte de lo mucho que podría o cabria hacerse tratando de evitar los conceptos mencionados, se elaboró para nuestra comunidad tratando de animar a los mismos a ser críticos permanentes y desconfiar de manera sistemática comparando en todo momento los diversos cambios que se sufren en perjuicio de nuestros ecosistemas, debiéndose producir manifestaciones jurídicas no solo en cuanto al derecho marítimo sino en tolas las áreas jurídicas que pudieran llevar a nuestra sociedad a una justa y eficaz explotación sustentable de los diversos productos marítimos de nuestro estado.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES EN LA VEDA DEL CAMARON.

A).- PROPIEDAD ORIGINARIA DEL ESTADO SOBRE LAS AGUAS Y PRODUCTOS DEL MAR.

...En numerosas regiones la pesca camaronera ha sido capturada con artes tradicionales de pesca, aun en la actualidad se sigue practicando, por ejemplo en China (con buitrones), Indonesia (con redes elevadoras, rastrillos para gambas, chinchorros de playa y redes de enmalle), México (con barreras tendidas sobre los estuarios) y Madagascar (con redes, presas y trampas). La pesca en pequeña escala produce una proporción considerable de las capturas mundiales de camarón¹“.

La historia de la moderna pesca industrial del camarón está estrechamente vinculada al desarrollo de la pesca de arrastre mecanizada. A finales del siglo XIX, en Gran Bretaña, dos acontecimientos originaron la intensificación de la pesca de arrastre: la invención de la red de arrastre de puertas y el aumento del uso de embarcaciones de pesca de propulsión a vapor. Hasta mediados del siglo XIX, la mayor parte de los grandes arrastreros usaban redes con tangones que se mantenían abiertas mediante una vara. La propulsión a vapor se empezó a aplicar a la pesca hacia 1880. En 1893 había 480 arrastreros a vapor que salían de los puertos de Inglaterra y Gales; para 1899 eran más de un millar. La adaptación de las redes de puertas a la pesca del camarón ocurrió en diferentes lugares y siguió pautas muy disímiles, de resultas por ejemplo de los perfeccionamientos²introducidos por algunos individuos inventivos; de la extensión de las operaciones de pesquerías nacionales prósperas hacia aguas de países vecinos. La moderna pesca camaronera de arrastre inició en Noruega en el decenio de 1890, cuando se introdujo la tecnología del arrastre. En sus comienzos, esta pesca fue costera y su

¹Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO.

² Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO.

desarrollo tuvo lugar en la parte sur de Noruega, pero para los años 1930 se había extendido hacia todas las costas de ese país.

En la parte opuesta del Atlántico, la red de puertas fue adaptada a la pesca subtropical.

En 1906, Solicito «Mike» Salvador, que había nacido en Italia pero se convirtió en uno de los principales dirigentes de la industria camaronera estadounidense, equipó sus embarcaciones –que tenían puerto de atraque en Fernandina (Florida)– con redes de arrastre de puertas modificadas para la pesca del camarón, y consiguió decuplicar las capturas diarias. En 1921, la Salvador Fish Company exportaba camarón a lugares tan lejanos como Los Ángeles, Canadá y Dinamarca.

En 1930, los nuevos arrastreros de los Estados Unidos de América producían cerca del 90 por ciento de las capturas estadounidenses de camarón, que en su mayor parte se envasaban o se secaban al aire. En las décadas siguientes, la pesca de arrastre y el uso de embarcaciones de mayor calado permitieron llevar a cabo faenas en aguas más profundas y distantes de la costa, donde las capturas podían ser abundantes. Hacia 1950, la mayor parte de las zonas potenciales de pesca en aguas adyacentes a estados del sudeste habían sido descubiertas. Seguidamente, la flota camaronera de los Estados Unidos de América amplió sus operaciones hacia la costa este de México y el mar Caribe occidental. Desde comienzos del decenio de 1960 hasta comienzos del de 1970, entre 632 y 860, ³embarcaciones estadounidenses pescaban frente a las costas mexicanas. En 1976, un tratado entre los Estados Unidos de América y México estipuló que la pesca camaronera practicada por el primero en aguas mexicanas debía disminuir progresivamente hasta cesar hacia finales de 1979. Entre 1959 y 1979, no menos de 207 camaroneros estadounidenses pescaban frente a las costas nororientales de América del Sur. Vendeville (1990) informa que en el decenio de 1960 las operaciones de pesca camaronera industrial se extendieron de América Latina hacia África y a otras regiones tropicales. Este autor concluye que a finales del decenio de

³ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

1980 «los arrastreros del camarón que intervenían en las pesquerías industriales presentaban características relativamente homogéneas. Los modelos de arrastrero equipados con dos artes que faenaban en las aguas americanas del Golfo de México habían sido adoptados profusamente en todas las regiones».

Muchos aspectos de la pesca del camarón estadounidense practicada en el Golfo de México han tenido repercusiones profundas en las pesquerías del camarón de otras regiones. A partir de los años 1960 se ensayaron dispositivos para reducir las capturas incidentales en la pesca camaronera de arrastre. En el decenio de 1980, gracias a los avances en la tecnología de los artes, se pudo hacer frente al problema de la captura incidental de tortugas marinas durante la pesca del camarón. Es preciso reconocer a este respecto la labor pionera de John Watson. A mediados del decenio de 1970, Watson diseñó una red de arrastre selectiva para la pesca del camarón en el Golfo de México y en 1980 construyó un prototipo de dispositivo excluidor de tortugas (DET). Dado que las investigaciones sobre reducción de la pesca incidental y exclusión de tortugas terminaron cambiando las técnicas de la pesca camaronera de arrastre en muchos países Se consideraba que hasta los años 1960 los Estados Unidos de América eran el centro mundial de las investigaciones biológicas sobre la pesca del camarón en aguas templadas.

⁴El examen del desarrollo de las pesquerías de arrastre del camarón en diferentes países desvela diversas pautas. Una es la influencia ejercida en su desarrollo por personas innovadoras como J. Hjort en Noruega, M. Salvador en Florida (Estados Unidos de América) y K. Tiews en Tailandia. Otra es que muchas de las pesquerías del camarón actuales, que se orientaban en un comienzo a la captura de peces de aleta, mudaron su objetivo cuando éstos se agotaron. La disminución de las tasas de captura de camarón y de peces de aleta ha jugado un papel importante en la extensión de la pesca de arrastre hacia países vecinos. En numerosos países, el desarrollo de la pesca del camarón se ha visto estimulado por la promoción industrial del gobierno gracias a concesiones tributarias, planes de crédito e

⁴ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

incentivos a las exportaciones. Por último, a pesar de que se ha escrito abundantemente acerca de la sostenibilidad o insostenibilidad de la pesca de arrastre del camarón, el examen histórico conducido en diversas regiones del mundo no ha mostrado casos en que esta pesca haya sido abandonada a consecuencia del agotamiento de los recursos.

Aunque la pesca de arrastre del camarón principió en el decenio de 1920 tardío, el camarón ya se capturaba en zonas continentales desde la época precolombina.

El Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA), han examinado la historia de la pesca del camarón en la costa pacífica de México. Las actividades pesqueras comenzaron en 1921, en Guaymas, con dos embarcaciones estadounidenses. En el decenio de 1930, se modificaron 17 sardineros californianos que fueron incorporados como arrastreros a la flota mexicana. La costa del Pacífico fue explorada por arrastreros japoneses que en la mencionada década localizaron las principales áreas idóneas para la pesca de arrastre. En 1941, una flota compuesta por 21 camaroneros desembarcó 1 900 toneladas de camarón extraídas en la ⁵zona que rodea Guaymas. En los años cuarenta y cincuenta, la pesquería amplió sus actividades por todo el Golfo de California y hasta el de Tehuantepec.

México tiene fajas litorales de una extensión de 8 475 km a lo largo del océano Pacífico y de 3 294 km a lo largo del océano Atlántico. La pesca del camarón en México se practica en el océano Pacífico, Golfo de México y mar Caribe, y es realizada tanto por flotas artesanales como industriales.

Un gran número de barcos pequeños utilizan muchos tipos de artes para pescar camarón. Los grandes camaroneros de altura alrededor de 2 212 unidades pescan al arrastre utilizando dos redes en aguas del lado del Pacífico, y cuatro en las del lado del Atlántico.

⁵ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

En 2003, las 123 905 toneladas de la producción de camarón de México provinieron de tres fuentes: de las pesquerías artesanales el 21,6 por ciento, de las pesquerías industriales el 28,41 por ciento y de la acuicultura el 50,33 por ciento.

El camarón es un producto que ha adquirido importancia económica en los últimos años debido al aumento de la demanda mundial, lo que ha dado origen que en algunos países sea una actividad importante. A nivel nacional la producción de camarón en el 2004 fue 122,307ton. (INEGI, 2004), de las cuales Sonora participo con 37,491ton. (INEGI, 2004).

En términos de valor, exportaciones y empleo, el camarón es el producto pesquero más importante de México, y se sabe que los camaroneros de altura pertenecen por lo general a propietarios privados y las flotas costeras pertenecen habitualmente a sindicatos, cooperativas o pescadores individuales.

⁶En los últimos años, las actividades pesqueras mexicanas totales produjeron el 0,8 por ciento del PIB de país. En algunas zonas, las pesquerías tienen una importancia considerablemente mayor; en Sinaloa y Sonora representan cerca del 4 y 2,3 por ciento del PIB, respectivamente. Se estima que la pesquería del camarón proporciona empleo a 190 884 pescadores y empleos indirectos a otros 573 000. Según la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Así mismo la SAGARPA, comenta la importancia de la pesca del camarón en México.

- En términos de volumen, el camarón es el producto pesquero más importante.*
- En términos de valor, el camarón es el producto pesquero más importante después de la sardina y el atún.*
- El camarón es el producto de exportación pesquero más importante.*

⁶ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

- *En términos de número de embarcaciones de pesca, las embarcaciones que intervienen en la pesca (tanto artesanal como industrial) del camarón son más numerosas que las que intervienen en cualquier otro tipo de pesca.*
- *La pesca del camarón genera más empleo que cualquiera otra pesquería.*

A nivel micro, la pesca del camarón puede ser una actividad sumamente importante para las comunidades costeras en algunas zonas. Ocean Garden informa que unos 4 500 empleos dependen del negocio de camarón en los pueblos de San Felipe, Puerto Peñasco y en el Golfo de Santa Clara.

Díaz de León (2004) examina los acuerdos institucionales y la base jurídica de la ordenación general de la pesca en México. Desde finales de 2000, cuando tuvo inicio la nueva administración federal, las instituciones pesqueras fueron ⁷transferidas a la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). El organismo encargado de la ordenación, vigilancia y cumplimiento de la reglamentación pesquera es CONAPESCA. Las pesquerías marinas están bajo jurisdicción federal. La Constitución mexicana establece que el gobierno federal central tiene atribuciones para ordenar todos los recursos pesqueros continentales y marítimos que se encuentran en las aguas federales nacionales. Como la legislación y ordenación pesqueras caen bajo la responsabilidad del gobierno federal, los gobiernos locales tienen poca libertad jurídica para ocuparse de la ordenación de sus propios recursos pesqueros.

El principal instrumento que norma la pesca es la Ley de Pesca Federal. La ley proporciona directrices pesqueras y puede ser modificada por la Cámara de Diputados y el Senado. El Congreso de la Unión ha promulgado ocho leyes de pesca: en 1925, 1932, 1938, 1948, 1950, 1972 y 1986, y la ley enmendada de 1992. Las Regulaciones Pesqueras, que fueron diseñadas por el ejecutivo con arreglo a las directrices de la Ley de Pesca, se refieren a algunos aspectos pesqueros específicos y pueden ser modificadas directamente por el ejecutivo sin la intervención de los

⁷ *Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..*

poderes legislativos, lo cual asegura a las actuaciones una cierta flexibilidad. Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que son instrumentos jurídicos especiales, se aplican, entre otras cosas, a asuntos concretos como la luz de malla, los tipos de aparejos y las restricciones espaciales, que son temas que conocen modificaciones periódicas y que por ende convendría incorporar en un ámbito reglamentario general menos farragoso. En el proceso de diseño o modificación de las NOM intervienen las partes interesadas, ONG y otros grupos de interés pertenecientes a los comités. Los comités tienen también facultad consultiva para fijar las fechas de las temporadas de veda para pesquerías seleccionadas en las cuales se encuentran comprendidas las del camarón. El INP presenta en las reuniones consultivas los resultados de las investigaciones e ⁸intervenciones de vigilancia pertinentes y proporciona asesoramiento en el proceso de toma de decisiones. Las decisiones se publican en el Diario Oficial de la Federación. La aprobación de las NOM y otras decisiones afines requiere una evaluación de las repercusiones eventuales de las normas.

El INP en el 2000 proporciono una reseña histórica de la ordenación de la pesquería del camarón en la costa del Pacífico. A partir de 1939, las pesquerías estuvieron reservadas a las sociedades cooperativas. En 1992, la nueva Ley de Pesca autorizó al sector privado a participar en la pesquería.

Las temporadas de veda, como mecanismo de ordenación de los recursos de camarón, se impusieron por primera vez en 1938 en el Golfo de California. En 1960, la veda se promulgó en el Golfo como medida de conservación destinada a proteger las zonas de desove. Al año siguiente, las clausuras temporales fueron extendidas a la costa occidental de Baja California y el Golfo de Tehuantepec. Causando así que en 1977, se estipularon las regulaciones relativas al tamaño de la luz de malla. Después de 1980, las temporadas de veda tuvieron por objeto proteger no solo el desove sino también el crecimiento del camarón atendiendo a algunos factores económicos. Las principales medidas regulatorias están expresadas en la NOM-002-PESC-1993. Este instrumento contiene disposiciones sobre:

⁸ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

- *El control y reducción del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones);*
- *Las temporadas de veda;*
- *Las zonas de veda;*
- *La reducción de las capturas incidentales de tortugas y otros organismos mediante el uso de DET;*
- 9• *La regulación del tamaño de la luz de malla en el copo de la red de arrastre para evitar la captura de camarones juveniles.*

Otro elemento de ordenación importante es la Carta Nacional Pesquera (CNP). Aunque inicialmente la Ley de Pesca consideraba la CNP como un mero inventario, tras una enmienda de las Regulaciones Pesqueras en septiembre de 1999 la carta se convirtió en el instrumento que define los niveles de esfuerzo aplicables a grupos de especies en áreas específicas y proporciona orientaciones y estrategias en materia de conservación, protección, restauración y ordenación de los recursos acuáticos. La CNP de marzo de 2004 estipula las estrategias de ordenación de las pesquerías de camarón en cuatro regiones de la costa pacífica y cuatro regiones de la costa atlántica. Por ejemplo, en la zona del Golfo de California superior se han propuesto las siguientes estrategias.

- *En cuanto a *Litopenaeus stylirostris*, sería preciso tomar medidas para mantener la Bio asa reproductiva restante a finales de cada temporada y proteger el desove.*
- *En cuanto a *Farfantepenaeus californiensis*, sería preciso tomar medidas para detener la disminución de la biomasa y evitar que, con el pretexto de un mejor aprovechamiento de esta especie, la temporada de pesca fuese prolongada y otras especies sufriesen menoscabo.*

⁹ *Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..*

- *Se debería evaluar el potencial pesquero de nuevas especies o de especies subexplotadas de mar adentro o de aguas profundas, y poner en ejecución un plan para su ordenación.*

- *Se deberían evaluar aparejos alternativos para la pesca en el Golfo de California superior. Díaz de León en el 2004 observo algunas dificultades que afectan a la ordenación pesquera en México y que son especialmente pertinentes en el caso de la pesca del camarón.*

¹⁰• *Pareciera que la limitación del esfuerzo de pesca encuentra una fuerte oposición entre los pescadores, quienes la perciben como una medida de ordenación rígida y ven en ella, junto a la falta de inversiones, una de las mayores rémoras para las pesquerías mexicanas (Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, 2001).*

- *La introducción de nuevas regulaciones ha contribuido a mejorar algunos aspectos del rendimiento pesquero a corto plazo, pero las consiguientes limitaciones sociales han terminado por erosionar su efectividad en el tiempo. Por ejemplo, en 1993, la promulgación de una temporada de veda para la Pesquería de camarón de Tamaulipas duplicó las capturas en las pesquerías de altura, pero la inflexibilidad que caracterizó la ejecución de esta medida (solo se restringió la pesca lagunar pero la pesca industrial de altura no sufrió mayor alteración) se tradujo en que la veda se convirtiese involuntariamente en un instrumento de asignación de cupos y perdiese eficacia.*

No se dispone en México de información fácilmente accesible sobre los costos de ordenación relativos a la pesca del camarón. Los mecanismos que aseguran el cumplimiento de las leyes pesqueras están bajo la responsabilidad del gobierno federal por conducto de CONAPESCA. Esta entidad lleva a cabo acciones de vigilancia y control del cumplimiento en materia de temporadas de veda y disposiciones técnicas, tales como el tamaño de la luz de malla, el uso de DET y las áreas de pesca en función de las especies. Gracias a un trabajo de muchos años,

¹⁰ *Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..*

otros organismos de gobierno cooperan en la actualidad con CONAPESCA para el cumplimiento de la normativa pesquera; estos organismos son los siguientes.

¹¹• La Secretaría de Comunicaciones y Transportes controla el otorgamiento de licencias de navegación marítima y verifica el cumplimiento de las normas de seguridad en mar.

- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se encarga de la conservación y protección de los recursos naturales. Dentro de este organismo está la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, que tiene competencias en el sector de la pesca del camarón y supervisa las actividades económicas relacionadas con la caza, pesca y todos los recursos naturales.

- La Secretaría de Marina vigila el respeto de la ZEE y las costas. Este organismo desarrolla sus actividades habitualmente en coordinación con CONAPESCA mediante acuerdos oficiales de supervisión pesquera.

Se ha de notar que las actuaciones de supervisión son a menudo llevadas a cabo por miembros de cooperativas, en especial cuando se trata de actividades llevadas a cabo por sujetos que no son miembros de CONAPESCA.

Venimos a concluir diciendo que el mar es el ecosistema más extenso sobre la tierra, cubre cerca de 70% de la superficie del planeta y ha sido una fuente tradicional de alimentos para los seres humanos y a su vez una fuente importante de energéticos y minerales. Además, los mares y océanos son factores determinantes de los climas terrestres y para el mantenimiento de concentraciones favorables de diversos gases como son el bióxido de carbono y el oxígeno.

Aportando la zona marítima mexicana costas de poco mas de 11 mil kilómetros de litoral, de los cuales alrededor de 68% corresponde a las costas e islas del océano Pacífico y golfo de California; además la zona marítima mexicana cuenta con 500 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental; 16 mil kilómetros

¹¹ Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) roma, 2010. por r. gillett consultor de la FAO..

cuadrados de superficie estuarina y cerca de 12,500 km cuadrados de lagunas costeras”.

Uno de los estudios mas recientes en nuestro estado es el que llevo acabo el Biólogo Daniel Hiram Villarreal Guadiana, en las zonas mas productivas de nuestro litoral Sonorense y en el cual arrojo uno de los mejores y más atinados de los resultados que se han obtenido en relación a las estadísticas de población y de captura de especies marinas, sobre saliendo con un porcentaje por arriba de la media la pesca de camarón, siendo este uno de los motivos principales por el cual consideramos de suma importancia citar los datos exactos de dicho estudio el cual se encuentra en el anuario de pesca de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Que a la letra dice.

¹²“...En nuestro país al igual que en nuestro Estado, durante las últimas décadas se ha alcanzado o excedido la captura máxima sostenible que se puede obtener de la mayoría de los recursos marinos. Sin embargo, en México la mayoría de las pesquerías, a pesar de estar sobre capitalizadas y sujetas a gran mortalidad por pesca, aún no se encuentran en situaciones de sobreexplotación similares. No obstante, debe resaltarse que algunos recursos muestran señales locales de sobreexplotación, sin que esto refleje su estado general.

En el ámbito Estatal, la pesca de camarón es parte importante del quehacer económico y social del Estado. El sector pesquero es fuente importante de alimentos para las poblaciones, aporta insumos para la industria, divisas por la venta de productos de alto valor comercial generando así empleos directos e indirectos en todo el proceso productivo. En México hay un total de 99 pesquerías con 636 especies que representan el 90% del volumen de la producción pesquera total y de su valor. Se consideran 71 pesquerías aprovechadas al máximo, 17 con potencial de desarrollo y 22 en deterioro.

¹² Anuario de Pesca y Acuicultura 2008 – 2011 SAGARPA Delegación Sonora. Biol. Daniel Hiram Villarreal Guadiana. Subdelegado de Pesca en Sonora.

En el 2008 se generaron aproximadamente 14,000 millones de pesos, los cuales fueron representados por 1.38 millones de toneladas de camarón. De este

¹³Volumen el 69% fue aportado por la región del Golfo de California. A nivel nacional, los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California Sur y Baja California destacando estos en ser los más los cuatro estados más productivos. Del volumen total mencionado de captura de los cuatro estados Sonora se coloca en el primer lugar produciendo la mitad del total de la producción generada en la pesquería de camarón seguido por los estados de Sinaloa y Baja California Sur y Baja California”.

B).- LIMITACIONES HACIA PARTICULARES DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

Como todo en nuestro sistema legislativo, y en concordancia con la reglamentación social a través de nuestra constitución es necesario que se establezca en primer punto la propiedad que este ejerce sobre los bienes señalados en nuestra carta magna y entre ellos el de la especie de camarón que es contemplada dentro del artículo 27 Constitucional y sobre este numeral ha de surgir la facultad del Estado para concesionar su explotación a los particulares en los tiempos que la reproducción de la especie lo permita y por lo tanto se deriva los tiempos de veda para la pesca de dicho crustasio mismos que se tienen que someter a las reglamentaciones y decretos que la propia constitución permita para tal efecto y que en capítulos posteriores se analizaran y comentaran, por lo que es necesario tener presente lo que específicamente señala dicho precepto constitucional siendo indispensable la transcripción del mismo que a continuación se asienta:

¹⁴“...Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha

¹³ Anuario de Pesca y Acuicultura 2008 – 2011 SAGARPA Delegación Sonora. Biol. Daniel Hiram Villarreal Guadiana. Subdelegado de Pesca en Sonora.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de ¹⁵tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

constantes o interminentes (intermitentes, sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o ¹⁶esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados”.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

¹⁶ *Ibídem.*

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por la siguiente prescripción:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

VIII. Se declaran nulas:

17a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas”.

C).- DE LA POSIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, corresponde Fomentar la actividad pesquera a través de la COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA) quien a su vez tiene a su cargo entre otras las siguientes atribuciones:

Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero y promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.

18“...A su vez el Artículo 7 del reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, señala las atribuciones dentro de la competencia de la CONAPESC, a través de las unidades administrativas que la integran tales como: Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Dirección General de

¹⁷ Idém.

¹⁸ Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Inspección y Vigilancia, Unidad de Administración, y Unidad de Asuntos Jurídicos mismas que entre otras son las siguientes:

I. Establecer los volúmenes de captura permisible, con base en las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;

II. Establecer las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad, con base en las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados;

¹⁹III. Solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda;

IV. Regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, con base en las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;

V. Determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta, con base en las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;

VI. Establecer con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, épocas y zonas de veda, con base en las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;

VII. Formular, operar y evaluar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como

¹⁹Ibidem.

para prevenir actos sancionados por la Ley y otras disposiciones aplicables, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren;

VIII. Las demás que le sean atribuidas en otras disposiciones aplicables.

Tenemos que para el despacho de los asuntos debemos contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados quienes tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada ²⁰materia o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Los órganos administrativos desconcentrados deberán atender los acuerdos y demás lineamientos que dicte el Secretario”.

A su vez el Artículo 45, les otorga a los titulares de los órganos encargados de la supervisión y cumplimiento del ordenamiento pesquero, facultades discrecionales como con las que cuenta el Subdelegado de pesca en el Estado de Sonora, para el otorgamiento y supervisión de los permisos y concesiones de pesca, por lo que es necesario su transcripción, misma que a continuación se realiza.

²¹“...Artículo 45. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán, en lo que corresponda las facultades que el artículo 17 confiere a los directores generales. Para el cumplimiento cabal de sus atribuciones, los titulares de los órganos administrativos desconcentrados se podrán auxiliar de coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área y demás servidores públicos que autorice en la estructura el Secretario. Asimismo, las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las siguientes atribuciones:

²⁰ Idém.

²¹ Idém.

I. Representar legalmente al órgano administrativo desconcentrado de que se trate, en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

II. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, pudiendo designar para tal efecto y ²²mediante oficio al personal a su cargo para ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades;

III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el titular del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, así como los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando el órgano administrativo desconcentrado tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IV. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al órgano administrativo desconcentrado, así como la prestación de los servidores públicos a su cargo; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Función Pública;

V. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

VI. Sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda al órgano administrativo

²²Idém.

desconcentrado, que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;

²³VII. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular del órgano administrativo, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal atribución;

VIII. Revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia del órgano administrativo desconcentrado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

IX. Suscribir, y en su caso, autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban celebrar los servidores públicos competentes del órgano administrativo desconcentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

²⁴“...A su vez el Artículo 4, nos señala que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las facultades previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, tendrán las siguientes facultades:

I. Conducir la administración del personal así como, los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

²³Idém.

²⁴ Idém.

²⁵IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

V. Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales y municipales, derivados de los actos jurídicos a que se refiere la fracción XIX del artículo 5 del presente Reglamento;

VI. Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos programáticos concertados con otras dependencias y entidades paraestatales sectorizadas, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;

VIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

IX. Atender y, en su caso, resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

X. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes;

XI. Presentar al Consejo Técnico el informe del desempeño de las actividades del órgano administrativo a su cargo, cuando menos cuatro veces al año, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y compromisos asumidos, y

²⁶XII. Ejecutar e informar de los acuerdos que dicte el Consejo Técnico. Para el ejercicio de sus atribuciones, los órganos administrativos desconcentrados contarán

²⁵ Idém.

²⁶ Idém.

con las unidades administrativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable, las cuales se contendrán en su correspondiente Manual de Organización”.

CONCESIONES Y PERMISOS

Por otra parte tenemos el otorgamiento de concesiones y permisos hacia particulares y cooperativistas, a cargo del órgano administrativo desconcentrado de la CONAPESCA. El que estará jerárquicamente autorizado y a quien se le otorga las atribuciones específicas para el otorgamiento y designación de las Concesiones y Permisos correspondientes para la pesquería de camarón entre particulares y cooperativistas, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno y externo, se crea el área de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el cual deberá recibir y valorar los estudios de solicitud de permisos de pesca comercial y/o de fomento. Los órganos administrativos desconcentrados y sus direcciones deberán atender los acuerdos y demás lineamientos que dicte el Secretario.

En relación a lo expuesto en el punto anterior y en relación a lo ya comentado y por lo que es necesario tener presente lo que específicamente señala dicho artículo 42, del Reglamento Interno de La Secretaría, y siendo indispensable la transcripción del mismo que a continuación se asienta:

²⁷“...42 Artículo. Podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias. La Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos a personas físicas o morales para la acuicultura comercial, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias. Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la

²⁷ Idém.

inversión. Los permisos se otorgarán cuando por la cuantía de la inversión no se requiera de estudios técnicos y económicos”.

A su vez la ley otorga a los titulares de los órganos encargados de la supervisión y cumplimiento del ordenamiento pesquero, por lo que es necesario su transcripción, misma que a continuación se realiza.

²⁸“...Artículo 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad. Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas. La Secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones y permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido”.

²⁸ Idém.

CAPITULO II

**DE LA REGULACION JURIDICA DE LA PESCA Y VEDA EN MATERIA
CAMARONICOLA.**

A).- SUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD.

A continuación entraremos al campo jurídico de la legalidad del procedimiento administrativo que llevan a cabo las dependencias y órganos descentralizados de la función pública federal, en base a las leyes y reglamentos que a estas les confieren para su aplicación y ejecución.

De esta manera podemos constatar que la ley federal de procedimiento administrativo contempla en su contenido regular los actos, procedimientos y resoluciones que pudieran emitir los organismos descentralizados y centralizados de la administración pública federal y paraestatal respecto a sus actos de autoridad por tal motivo consideramos de suma importancia la transcripción del presente precepto jurídico de la ley federal de procedimiento administrativo que a la letra dice.

²⁹“...Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. El presente ordenamiento también se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de organismos descentralizados y centralizados de la administración pública federal, paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones ³⁰y los

²⁹ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

³⁰ Ibidem.

accesorios que deriven directamente de aquéllas y los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina”.

A continuación llevaremos a cabo la transcripción de los elementos y requisitos que contempla la ley federal de procedimiento administrativo en los procedimientos llevados a cabo por las dependencias de gobierno en su ámbito centralizado y descentralizadas en sus tres niveles de gobierno.

³¹“...Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

³²*VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;

³¹ Idém.

³² Idém.

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley”.

La presente ley de procedimiento administrativo en su artículo 4 contempla y previene todo acto de carácter administrativo que tengan por objeto establecer obligaciones de cumplimiento de toda aquella regla o norma que no se encuentre contemplada en las leyes previamente establecidas de cada dependencia de gobierno por consiguiente llevamos a cabo la transcripción del mismo.

³³“...Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y ³⁴formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos”.

Como ya lo hemos venido mencionando anterior mente la ley federal de procedimientos administrativos establece en uno de sus preceptos legales que todo acto de carácter administrativo que tenga lugar en las funciones de todos los entes

³³ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

³⁴ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

de gobierno serán reguladas y sancionadas por esta misma ley. De esta manera realizamos la transcripción del siguiente artículo que a la letra dice.

³⁵“...Artículo 69-A.- Las disposiciones de este título se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina”.

También está previsto por la presente ley de procedimiento administrativo regular la organización, servicios y la atención que las secretarías y sus entes descentralizados otorguen a los usuarios de los estos mismos, de esta manera se lleva a cabo la puntualización del siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

³⁶“...Artículo 69-B.- Cada dependencia y organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al ³⁷efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en el artículo 15, salvo al órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de emisión del escrito. El número de identificación se conformará en los términos que establezca la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con base en la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, en caso de estar inscrito en el mismo. Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente y el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado será obligatorio para las demás. Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución,

³⁵ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Idem*.

así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado”.

La presente ley administrativa otorga a los titulares de las dependencias de gobierno, para beneficio de los usuarios la facultad de acortar el plazo establecido por las leyes de los órganos centralizados y descentralizados en la otorgación de las respuestas a sus solicitudes o trámites realizados ante estas mismas como lo menciona dicha ley en el siguiente artículo que a la letra dice.

³⁸...Artículo 69-C.- Los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. En los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el Registro de Personas Acreditadas a que alude el artículo 69-B de esta Ley. Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor

³⁸ Idém.

probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismo descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley”.

La ley federal de procedimiento administrativo busca la coordinación entre los demás entes gubernamentales con el fin de otorgar una mejor atención y servicio a los usuarios facilitándoles los trámites requeridos a las dependencias de gobierno, como a continuación se cita en el siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

³⁹“...Artículo 69 C Bis.- Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales. Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada. La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no

³⁹ Idém.

electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente. Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo. El Gobierno Federal, a ⁴⁰través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores”.

Como ya lo hemos venido mencionando anterior mente la presente ley de procedimiento administrativo otorga a los titulares de cada órgano de gobierno las facultades para que designen a un funcionario público de alto nivel para que coordinen lo que a continuación se detalla en el siguiente precepto legal que a la letra dice.

⁴¹“... Artículo 69-D.- Los titulares de las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor, como responsable de:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento;

II. Someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que éste establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia u organismo descentralizado de que se trate, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y

⁴⁰ Idém.

⁴¹ Idém.

III. Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos de esta Ley, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y

⁴²Servicios. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II así como las opiniones que emita al respecto”.

Son facultades de la Secretaría a través de la comisión nacional de acuacultura y pesca el establecer en la ley de pesca lo que a la letra nos indica en su artículo 45:

⁴³“...Artículo 45, resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento. En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables”.

⁴² Idém.

⁴³ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

En relación a lo expuesto en el punto anterior y por lo establecido en la ley general de pesca y acuacultura sustentable en su capítulo de concesiones y permisos donde a la letra nos establece en su artículo 46. El cual nos dice la forma en la que se otorgaran y el modo en el que se debe de utilizar dichas concesiones y permisos para la pesca.

44“...Artículo 46. Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma. El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura. Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento. Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente”.

Cabe mencionar que para el otorgamiento de un derecho o concesión de pesca el solicitante también debe de cumplir con ciertos requisitos que previamente se encuentran establecidos en la presente ley que en su artículo 47. Establece que el concesionario o el permisionario debe cumplir con los requisitos que la secretaria establece en dicho artículo que a la letra nos señala.

45“...Artículo 47. Para el otorgamiento de una concesión de un recurso pesquero por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial, la Secretaría procederá conforme a lo siguiente:

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Ídem.

I. Evaluará la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante;

⁴⁶II. Evaluará la trayectoria previa del solicitante en cuanto a cumplimiento de normas oficiales y otras disposiciones aplicables incluyendo las de protección del medio ambiente;

III. Priorizará las solicitudes de habitantes de las comunidades locales y las que tengan un impacto benéfico en lo económico y social en la región;

IV. Informará de la solicitud al Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, quien podrá emitir opinión respecto a la solicitud recibida y contará con quince días naturales para hacerla del conocimiento de Secretaría, y

V. Una vez dictada la resolución, la Secretaría, en su caso, publicará la concesión en el Diario Oficial de la Federación, a costa del solicitante”.

B).- SUJETOS DEL DERECHO.

Para la secretaria y su órgano desconcentrado en su ley y reglamento interno establece en el capítulo de concesiones y permisos que actividades tanto pesqueras como de acuacultura se encuentran sujetas a los derechos y obligaciones que la ley marca en su artículo 40. El cual es necesario su transcripción.

⁴⁷“...Artículo 40. Requieren concesión las siguientes actividades:

I. La pesca comercial; y

II. La acuacultura comercial”.

De igual forma y en los mismos términos la secretaria nos indica que las actividades pesqueras que se realizan fuera de la acuacultura sustentable son sujetas a la ordenación y reglamentación pesquera que son establecidas en la

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

presente ley general de pesca y acuacultura sustentable la cual se indica a continuación y se realiza sus transcripción en el presente artículo que a la letra dice.

⁴⁸“...Artículo 41. Requieren permiso las siguientes actividades:

I. Acuacultura comercial;

II. Acuacultura de fomento;

III. Acuacultura didáctica;

IV. Pesca comercial;

V. Pesca de fomento;

⁴⁹*VI. Pesca didáctica;*

VII. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra;

VIII. Trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión;

IX. Pesca por extranjeros cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva;

X. Pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que México sea parte;

XI. La instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal;

XII. La recolección del medio natural de reproductores;

XIII. La introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

⁴⁸ ídem.

⁴⁹ ídem.

XIV. La descarga en puertos extranjeros o el trasbordo de especies capturadas por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana, y

XV. El desembarque de productos pesqueros comerciales en cualquier presentación en puertos mexicanos, por embarcaciones pesqueras extranjeras”.

C).- LIMITACIONES LEGALES.

Como en toda actividad humana que se reglamenta por la ley, la secretaria a través de su órgano desconcentrado nos indica el periodo de vigencia de las concesiones y permisos que ella misma otorga a los usuarios y concesionarios de permisos de pesca comercial, fomento, didáctica y la pesca deportiva o recreativa, como así también a las demás mencionadas en la presente ley las cuales son transcritas y especificadas en el anterior capítulo.

Así mismo la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en su ley en el capítulo de concesiones y permisos indica lo siguiente en su artículo 49 el cual es necesaria su transcripción y que a la letra dice.

⁵⁰“...Artículo 49. Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de cinco hasta veinte años para la pesca comercial, y de cincuenta para la acuacultura comercial. En base a los planes de manejos pesqueros y de acuacultura sancionados y publicadas, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente. Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión. Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión”.

⁵⁰ Ídem.

De igual forma como se comenta en el párrafo anterior la ley de pesca también les regula a los permisionarios las vigencias de dichos derechos de posesión de los permisos, para tal efecto se establece en la ley en mención en su artículo 51 el cual se realiza su transcripción.

⁵¹“...Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley. Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo. Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros. En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.

Para la secretaria es de vital importancia que cada solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley de pesca para el otorgamiento de los derechos de permisos o concesiones solicitadas a dicho órgano gubernamental el cual nos indica en el capítulo de concesiones y permisos en su artículo 52 el cual se transcribe y que a la letra dice.

⁵²“...Artículo 52. Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Región donde pretenda llevar a cabo la actividad;

III. La duración que se pretenda;

⁵¹ ídem.

⁵² ídem.

⁵³IV. Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura o copia de la solicitud, si se encuentra en trámite;

V. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y

VI. Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables”.

La dependencia considera que son causas de extinción de los derechos otorgados a los particulares y concesionarios pesqueras las que se mencionan en la ley general de pesca y acuacultura sustentable en su artículo 53, por lo que es necesario tener presente lo que específicamente señala dicho precepto legal siendo indispensable la transcripción del mismo que a continuación se asienta:

⁵⁴“...Artículo 53. Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y la declaratoria de rescate por causa de interés público”.

De igual forma la CONAPESCA prevé en la ley las causas de caducación de los derechos de permisos y concesiones y el cual es necesaria su transcripción del siguiente precepto legal:

⁵⁵“...Artículo 54. Son causas de caducidad:

I. No iniciar, sin causa justificada, la actividad en el plazo establecido;

II. Suspender, sin causa justificada, la explotación por más de tres meses consecutivos;

⁵⁶III. No iniciar la construcción de obras e instalaciones o la adquisición de equipos en los términos y plazos convenidos en el permiso o concesión, y

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ídem.

IV. No concluir las obras e instalaciones en las fechas señaladas. En los supuestos anteriores para que no constituyan causa de caducidad, se requiere que el interesado someta a consideración de la Secretaría los motivos que lo justifiquen para que ésta los califique y resuelva lo conducente”.

Tal y como lo indica la ley en mención en su artículo 55 la cual otorga a la dependencia el derecho de cancelar un permisos o una concesión cuando esta no es aprovechada de una manera correcta y viable por sus titulares; siendo necesario tomar en cuenta lo especificado y señalado en dicho artículo, llevando a cabo la transcripción del mismo el cual a continuación se asienta:

⁵⁷“...Artículo 55. La Secretaría, procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares:

I. Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en un dictamen emitido por la autoridad correspondiente;

II. Cuando se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso;

III. Incumplan o violen lo establecido en esta Ley, en las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y en los títulos de concesión o permiso respectivos;

IV. No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la Secretaría o incurran en falsedad al rendir ésta;

⁵⁸V. No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique la Secretaría, dentro del plazo establecido para ello;

VI. Transfieran la concesión o permiso, contraviniendo lo señalado en la presente Ley;

VII. Incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario;

⁵⁷ ídem.

⁵⁸ ídem.

VIII. Que al amparo del permiso o concesión se comercialice producto de origen ilegal, y

IX. La comercialización, bajo cualquier título jurídico, de las capturas de la pesca deportiva recreativa”.

Como ya lo hemos venido mencionando anterior mente y como es de la naturaleza del tema que venimos estudiando y como en toda ley o reglamento que nos rige por lo cual dicho precepto en su artículo 56 nos indica los motivo por los cuales un permisionario o cooperativista puede perder los derechos de explotación de dichos permisos y es por esa razón que debemos tener presente lo que específicamente señala la ley general de pesca y acuacultura sustentable en su precepto que a continuación se transcribe.

⁵⁹“... Artículo 56. Serán causas de nulidad de las concesiones y permisos, la omisión o irregularidad de los elementos exigidos en la presente Ley y su Reglamento de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

Así mismo dicho precepto jurídico en su capítulo de ordenamiento pesquero en su apartado de concesiones y permisos nos indica en su artículo los tiempos de duración de los derechosos de explotación al que los particulares o cooperativistas se encuentran sujetos para tal efecto fue necesaria la transcripción del mismo.

⁶⁰“...Artículo 57. Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto”.

Es preciso puntualizar que otra de las dependencias de nuestro gobierno que también se encuentra comprometida al cuidado de la fauna acuática es La secretaria de medio ambiente y recursos naturales, a la que también le corresponde el Fomentar el cuidado de los recursos naturales que se encuentran en los océanos

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

como también la actividad pesquera que en ellos se practiquen ya sea con fines comerciales, deportivos o de consumo humano con este fin esta dependencia en su ley ambiental que a través de su órgano desconcentrado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) quien a su vez tiene a su cargo entre otras las siguientes atribuciones:

Son facultades de la Secretaría a través de la procuraduría de protección al ambiente el establecer en su reglamento que a la letra nos dice en el siguiente precepto que a continuación se transcribe.

⁶¹“...Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, ⁶²flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con

⁶¹ Ley General de Vida Silvestre.

⁶² Ibidem.

la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato”.

CAPITULO III

IMPACTO DE LA VEDA EN EL ESTADO DE SONORA.

A).- NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA.

LAS VEDAS

En este capítulo estaremos entrando en la matriz de nuestra investigación ya que la esencia principal del tema que hemos venido desarrollando tiene su inicio en este punto y es aquí donde iniciamos con el tema principal de nuestra investigación ya que la información que hemos recopilado nos ha dirigido a la Norma Oficial Mexicana de la cual logramos extraer la siguiente información que a la letra se transcribe.

⁶³“...Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en reunión celebrada el 17 de febrero de 1994, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el

⁶³ Norma Oficial Mexicana NOM – 009 – PESC - 1993.

deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que su explotación rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que la gran diversidad de especies de flora y fauna acuáticas, de los hábitat que ocupan, así como la variabilidad de las condiciones ambientales y climáticas, determinan que las épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento a las diferentes poblaciones de estos recursos, sean altamente variables.

Que dadas las diferencias espaciales y temporales con que se presentan los procesos reproductivos de los diferentes recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal, se hace necesario adoptar un procedimiento ágil para el establecimiento oportuno de épocas y zonas de veda, a efecto de compatibilizar las necesidades de protección de los diferentes recursos pesqueros, con las de sostenimiento de la actividad pesquera que sustentan.

De esta manera los estudios que realiza la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación a través de sus órganos desconcentrados los cuales son los encargados de realizar los estudios pertinentes para la elaboración de los acuerdos donde se establecen los periodos de veda los cuales se encuentran estipulados en los decretos del Diario Oficial de la Federación.

De esta manera podemos ver que la secretaria a través de la ley general de pesca y acuicultura sustentable en uno de sus preceptos legales que a continuación se transcriben y que a la letra dice.

⁶⁴...Artículo 34. La Secretaría establecerá mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con base en la opinión técnica del INAPESCA, las especies, épocas y zonas de veda para la flora y fauna acuáticas en aguas de ⁶⁵jurisdicción federal, con el objeto de proteger las especies durante sus periodos de reproducción, incubación, crecimiento, reclutamiento o cuando se haya alcanzado

⁶⁴ Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

⁶⁵ Ibidem.

una cuota de captura o punto de referencia. Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, la denominación común y científica de las especies sujetas a veda, las épocas y zonas de veda, así como las demás condiciones que la Secretaría juzgue necesarias para que la veda cumpla con su objeto, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables”.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA NORMA.

Como lo hemos venido menciona anteriormente la aplicación de la ley en la veda se encuentra plasmada en la Norma NOM-009-PESC-1993 y en la ley general de pesca y acuacultura sustentable, que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros. Las épocas y zonas de veda que se determinen con base en el estudio y que se estipulen en esta Norma, serán de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios tanto como rivereños como de altamar y para todas las personas en general que realicen una actividad relacionada con la pesca.

Es aquí a donde nos llevan los estudios realizados por la secretaria y sus órganos desconcentrados siendo este el punto donde se establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, que se encuentran en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el propósito de conservar, preservar e inducir un aprovechamiento racional de las poblaciones de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas de jurisdicción federal de todo el país, la Secretaría y sus órganos desconcentrados, se basan en la evidencia científica disponible, que determinará periodos y zonas de veda para la captura de estos recursos acuáticos naturales.

Atendiendo a nuestro Estado, y a la abundancia y distribución geográfica de las poblaciones de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas que existen en lo largo y ancho de nuestro litoral, las vedas podrán tener un carácter temporal o permanente en parte o en toda la zona de distribución de la especie de que se trate.

Es preciso asentar lo que establece la Norma en uno de sus párrafos que a la letra dice y que a continuación se transcribe.

⁶⁶“...Los periodos y zonas de veda que se determinen en los términos de la presente Norma, se basarán en los resultados de las investigaciones biológicas pesqueras que se realicen, avalados por el Instituto Nacional de la Pesca.

Las fechas de inicio y término de los periodos de veda que se estimen necesarios para cualquiera de las especies de la flora y fauna acuática, así como la delimitación de las zonas geográficas de aplicación de dichas medidas, serán dados a conocer mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Quienes en las zonas litorales de las regiones donde se establezcan vedas, mantengan existencias de especies acuáticas materia de dicha disposición, provenientes de capturas en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, al entrar en vigor la veda de ⁶⁷referencia, deberán formular inventarios de sus existencias de tales especies y presentarlos a la Oficina Federal de Pesca de su jurisdicción.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretaría a través de la CONAPESCA en coordinación con la Secretaria de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento”.

A continuación realizamos la puntualización del Decreto de Veda para la especie de camarón que se pesca en el litoral del Pacífico incluyendo al Golfo de

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Ídem.

California el cual acoge a nuestro Estado de Sonora, en el cual marca el inicio y la terminación del mismo como ya lo hemos puntualizado dicho estudio se basa en los resultados realizados por la secretaria y por los órganos desconcentrados encargados de llevarlos a cabo, y es por este motivo esencial el llevar a cabo la transcripción del acuerdo de veda en mención ya que a la letra dice.

ACUERDO DE VEDA TEMPORAL PARA LAS ESPECIES DE CAMARON.

⁶⁸... Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; Que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye importantes pesquerías regionales que requieren de un manejo diferenciado, ya que los objetivos de manejo, acorde a los intereses de las pesquerías de aguas protegidas y alta mar, son distintos, siendo las vedas una de las principales medidas de ordenamiento; Que las vedas para el camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de la ⁶⁹información técnica sobre el estado en que se encuentran las poblaciones del recurso a nivel regional; Que el 14 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2012, exceptuando las aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Golfo de Tehuantepec, en donde el inicio de la veda se decretó a partir de las 0:00 horas del día 26 de marzo de 2012; Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, ha seguido realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y

⁶⁸ Norma Oficial Mexicana NOM – 009 – PESC - 1993.

⁶⁹ Ibidem.

*grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones peneidos a la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit; Que el Instituto Nacional de Pesca, acorde con las líneas de investigación científica desarrolladas para la evaluación de recursos pesqueros ha aplicado con rigor la metodología científica moderna para dicha evaluación y en este caso, ha realizado los estudios biológicos relacionados con las especies de camarones comerciales en el litoral del Pacífico; Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico resulta técnicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus* ⁷⁰*brevirostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *Sicyonia penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*), así como el inicio de la temporada de pesca tanto en aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías, como en aguas marinas, tomando en cuenta las condiciones biológicas de las poblaciones en cada una de esas áreas; Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada el 10 de junio de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia tanto ecológica como comercial, sobre todo de las especies endémicas y/o en peligro de extinción; Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y*

⁷⁰ Idem.

observancia a la “Norma Oficial Mexicana NOM 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, así como a las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que, sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas protegidas;

Que las medidas de ordenamiento incluyen también regulaciones de artes o sistemas de pesca a nivel regional y por sector de la pesca, mismas que requieren complementarse con otras disposiciones que contribuyen al aprovechamiento ordenado induciendo a disminuir la competencia en el acceso al recurso, especialmente las que se refieren a horarios y zonas de pesca, y Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e ⁷¹interés público, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I. A partir de las 6:00 horas del día 13 de septiembre de 2012, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sonora, Baja California Sur,

⁷¹ Norma Oficial Mexicana NOM – 009 – PESC - 1993.

Jalisco, Colima y Sinaloa, con excepción de los sistemas lagunarios estuarinos del municipio de Escuinapa.

II. A partir de las 6:00 horas de la fecha que entre en vigor el presente Acuerdo en los Sistemas Lagunarios Estuarinos del municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa y los del Estado de Nayarit.

III. A partir de las 6:00 horas del día 19 de septiembre de 2012, en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, desde su límite Norte en la frontera con los Estados Unidos de América, hasta el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, ubicado sobre el paralelo de los 23°11'N, excepto las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

⁷²IV. A partir de las 6:00 horas del día 25 de septiembre de 2012, en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

V. A partir de las 6:00 horas del día 29 de septiembre de 2012, en aguas marinas del litoral del Océano Pacífico, en la zona marina al sur del Puerto de Mazatlán, Sinaloa, ubicado sobre el paralelo de los 23°11'N, hasta el límite con la República de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como la Secretaría de Marina vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo, cada una en su ámbito de atribuciones”.

De esta manera la secretaria a través de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable prevé en uno de sus preceptos jurídicos que a la letra dice y del cual es necesaria su transcripción.

⁷² Ídem.

⁷³“...Artículo 35. Las especies declaradas en veda no podrán ser objeto de pesca, a excepción de los volúmenes que mediante permiso otorgue la Secretaría de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, para el abasto de la producción acuícola y para el fomento pesquero con fines científicos o de investigación”.

Como anterior mente puntualizamos lo establecido en la Norma Oficial, y en la ley general de pesca y acuicultura sustentable también prevé en su artículo 36 que todo aquel que se encuentre en una zona en donde entre en vigor una veda y tenga en posesión cualquier tipo de producto marino deberá cumplir con lo que dicho precepto jurídico nos indica y que a la letra dice.

⁷⁴“...Artículo 36. Quienes en las zonas litorales o embalses en donde entre en vigor una veda, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura en estado fresco, enhielado o congelado para su conservación, almacenamiento, procesamiento o comercialización al mayoreo, provenientes de zonas en donde entre en vigor una veda, estarán obligados a formular inventario de existencias de la especie o especies sujetas a veda y darán aviso a la autoridad pesquera en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la veda, a través del formato que para tal efecto emita la Secretaría. La omisión de formular el inventario y dar el aviso en los términos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a que se presuma que los productos fueron capturados contraviniendo la veda.

B).- CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN SOBRE LA VEDA DE CAMARÓN.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Como ya en el capítulo anterior estuvimos analizando el tema de la veda de camarón a hora bien es preciso mencionar un capítulo que se considera esencial y

⁷³ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

⁷⁴ Ibidem.

en el cual es preciso entrar ya que es parte fundamental del tema de investigación y la cual es un área sin lugar a duda sumamente indispensable para el cumplimiento de la ley, el cual viene a formar parte de la medula espinal del tema que hemos venido estudiando dentro de nuestra investigación y el cual es la inspección y vigilancia, las infracciones y las sanciones de las mismas, es precisamente en este punto donde la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación a través de la CONAPESCA, establece en la ley general de pesca y acuicultura sustentable en el artículo 42 las facultades del área encargada a la preservación de las especies de camarón en veda.

A continuación se transcribe el precepto legal establecido en la ley en mención que a la letra dice.

⁷⁵“...Artículo 42. La Dirección General de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca y acuicultura, así como el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras y acuícolas;

⁷⁶III. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas;

IV. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que se cumplan las normas vigentes en las operaciones de carga y descarga, así como de cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras de Bandera Mexicana;

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem.

V. Realizar la vigilancia para impedir que se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, sin la autorización correspondiente, especies de flora y fauna acuáticas;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia acuícola resulten aplicables;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las áreas de su competencia;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, en las zonas litorales o embalses, mantengan existencias de productos pesqueros en veda o los transporten desde las zonas litorales o embalses en donde se ha establecido la veda;

IX. Calificar e imponer las sanciones que correspondan con excepción de la de revocación de permisos, concesiones o autorizaciones, y

X. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de la inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura”.

Así mismo en dicha ley también nos indican el significado de los términos de inspección y de vigilancia tal y como lo menciona en el siguiente precepto legal y que a la letra dice.

⁷⁷“...Artículo 144. Se entiende por inspección todas aquellas actividades efectuadas por la Secretaría y la Secretaría de Marina, a través del personal debidamente autorizado, que tenga por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia pesquera en embarcaciones, instalaciones para el procesamiento, almacenamiento, conservación y comercialización de productos pesqueros, equipos, vehículos, artes de pesca y productos pesqueros, así como toda la documentación que ampare la legal procedencia de los productos pesqueros. Se entiende por vigilancia, todas aquellas actividades efectuadas por conducto del

⁷⁷ Idém.

personal debidamente autorizado de la Secretaría y en coordinación con la Secretaría de Marina, de conformidad con sus respectivas atribuciones, que tengan el objeto encaminado de vigilar para efectos de prevenir y disuadir la realización de operaciones pesqueras y acuícolas ilícitas dentro del territorio Nacional y las zonas en donde la Nación ejerce derecho de soberanía y jurisdicción”.

La ley general de pesca y acuicultura sustentable prevé en su capítulo de inspección y vigilancia las ordenes escritas debidamente fundadas y motivadas expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que el personal deberá portar y presentar para llevar a cabo cualquier acto de inspección o verificación que vayan a realizar cabe mencionar que dicho personal se encuentra debidamente capacitados para llevar a cabo dichos actos de actuación legal, por dicho motivo es necesario llevar a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

⁷⁸“...Artículo 145. La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado a través de:

I. Requerimiento de informes y datos;

⁷⁹II. Visitas domiciliarias;

III. Inspección a embarcaciones, instalaciones para el procesamiento, almacenamiento y conservación de productos pesqueros, vehículos, artes de pesca y productos pesqueros, y

IV. Actuaciones en los casos de flagrancia”.

Como lo mencionamos en el párrafo anterior dicha ley nos indica el personal que se encuentra debidamente capacitado y a cargo de la institución responsable de salva guardar y preservar los recursos naturales propiedad de la Nación, es por eso de vital importancia llevar a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico establecido en la ley general de pesca y acuicultura sustentable que a la letra dice.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Ídem.

80“...Artículo 124. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda”.

La Secretaria a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca lleva a cabo la implementación del programa de inspección y vigilancia en los periodos en que se decreta una veda, dicho programa se encuentra considerado dentro de la ley general de pesca y acuacultura sustentable el cual se transcribe en el siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

81“...Artículo 259. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, será operado de manera permanente ⁸²y consistirá en llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia, así como de verificación previstos en la Ley, en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en materia de pesca y acuacultura, incluyendo los aspectos correlativos de sanidad, inocuidad y calidad, se llevarán a cabo por conducto de personal de la Secretaría y de la Secretaria de Marina en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por objeto inspeccionar, vigilar y verificar su debida observancia, en todo el territorio nacional, así como en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las zonas, sitios o lugares en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de sus preceptos, incluyendo personas, domicilios, inmuebles, instalaciones, unidades de producción acuícola, laboratorios, establecimientos de procesamiento, almacenamiento, conservación, producción, engorda y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, embarcaciones de bandera mexicana o extranjera que realicen actividades pesqueras en todo el territorio nacional y en las áreas en las que el Estado mexicano goza de derechos, de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables, bienes muebles, vehículos, equipos, artes de

⁸⁰ Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

⁸¹ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

⁸² Ibidem.

pesca y recursos pesqueros y acuícolas, así como toda la documentación que ampare la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas y, en general, de todas las actividades señaladas en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella deriven”.

Dicha ley también prevé los medios y las herramientas tecnológicas y demás con las cuales el personal actuante se puede apoyo para llevar a cabo sus funciones en las labores como oficiales federales de pesca dicho punto es previsto en el siguiente precepto jurídico que se encuentra en la ley, y el cual es necesaria llevar a cabo su transcripción por la naturaleza de su contenido.

⁸³“...Artículo 125. En las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley. En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas. Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este Artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables”.

En la ley general de pesca y acuicultura sustentable prevé los actos de inspección, vigilancia y verificaciones a las plantas pesqueras, campos pesqueros, medios de transporte y a todo aquel lugar que sirva para la conservación o transportación de productos pesqueros que se encuentran sujetos a su observancia de esta ley y sus reglamentos, el siguiente precepto jurídico se transcribe tal cual es y que a su letra señala lo siguiente.

⁸³ Idem.

⁸⁴“...Artículo 260. Los actos de inspección y vigilancia, así como en su caso de verificación, que se practiquen por la Secretaría y la Secretaría de Marina en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, se llevarán a cabo a través de:

I. *Visitas de inspección, que se practiquen en las zonas y bienes previstos en el artículo 3 de la Ley incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, domicilios, inmuebles, instalaciones, unidades de producción acuícola, laboratorios, ⁸⁵establecimientos de procesamiento, almacenamiento, conservación, producción, engorda y comercialización de productos pesqueros y acuícolas e incluso en embarcaciones de bandera mexicana o extranjera que realicen actividades pesqueras, que se ubiquen dentro del territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y las zonas, sitios o lugares en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;*

II. *Vigilancia, que con el objeto de vigilar para efectos de prevenir y disuadir la realización de operaciones pesqueras y acuícolas ilícitas, se practique en las zonas y bienes previstos en el artículo 3 de la Ley a través de recorridos acuáticos o terrestres, patrullaje y puntos de revisión o verificación que se efectúen, instalen o practiquen en las vías de navegación y de comunicación o en las zonas donde se presuma que se transporten productos pesqueros y acuícolas, dentro del territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y las zonas, sitios o lugares en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;*

III. *Verificación, que se practique en las zonas y bienes previstos en el artículo 3 de la Ley, así como en la fracción anterior, a través de todas aquellas actividades que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca y acuicultura, en los términos de la Ley, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y*

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

IV. Requerimiento de datos, información y documentos, así como su análisis o evaluación”.

Está previsto por la ley de pesca solicitar el apoyo de las instituciones gubernamentales de los entes Municipal y Estatal tal y como se indica en el artículo estipulado en el apartado de inspección y vigilancia, el cual se transcribe y que a la letra dice.

⁸⁶“...Artículo 262. Cuando alguna persona obstaculice o se oponga al desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia en materia pesquera o acuícola, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de conformidad con el artículo 129 de la Ley, sin perjuicio de que en el caso de resistencia de particulares, se levante acta circunstanciada de los hechos a efecto de proceder en los términos de las disposiciones aplicables”.

En coordinación con el precepto anterior mencionado en la ley general de pesca y acuicultura sustentable la ley federal de procedimiento administrativo contempla el siguiente artículo con el cual se viene a reforzar lo antes mencionado por la ley de pesca, dicho precepto legal dice.

⁸⁷“...Artículo 75.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan”.

De esta manera la ley de pesca también faculta a la Secretaria de Marina para que le brinde el apoyo necesario en la actuación de la aplicación de la esta ley dicho precepto se encuentra previsto que a continuación se transcribe.

⁸⁸“...Artículo 263. La Secretaría de Marina, actuando en apoyo de la Secretaría, estará facultada para levantar actas por hechos contrarios a la Ley, al presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en materia de pesca y acuicultura,

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁸⁸ OpCit.

mismas que pondrá a disposición inmediata de la autoridad competente junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca y productos relacionados con las mismas, las que serán calificadas por la Secretaría conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento”.

La Ley de general de pesca y acuicultura sustentable marca las formas en las que se deben llevar a cabo las visitas que se les realizan a los pescadores y esto está estipulado en dicha ley y reglamento del cual se lleva a cabo su transcripción.

⁸⁹“...Artículo 147. Las visitas domiciliarias se realizarán observando las formalidades constitucionales, en establecimientos, unidades de producción y en todos aquellos lugares donde se presume que se almacenan o procesan recursos pesqueros”.

La ley de pesca también previene y obliga al personal que se encarga de las inspección y verificaciones que se realizan en plantas y comercios a contar con la documentación que los acredite con personalidad jurídica de la Secretaria para la actuación en los actos de visitas tal como lo comentamos dicho precepto legal dice.

⁹⁰“...Artículo 126. El personal de la Secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma”.

La ley general de pesca y acuicultura sustentable establece en su capítulo de inspección y vigilancia las obligaciones que tienen los permisionarios rivereños y de altura llevar a cabo la comprobación de la legal posesión de sus bienes materiales muebles e inmuebles y de los productos que se encuentren en su posesión, dicho

⁸⁹ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

⁹⁰ Ibidem.

precepto se encuentra estipulado en el siguiente punto que se transcribe y que a la letra nos señala.

⁹¹“...Artículo 265. Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Secretaría a través de sus propias unidades administrativas, de la CONAPESCA o del SENASICA, según corresponda, así como los propietarios, responsables, encargados, transportistas, choferes u ocupantes de bienes muebles e inmuebles ⁹²objeto de inspección, vigilancia o verificación, estarán obligadas a prestar al personal autorizado actuante, el apoyo que éstos requieran para el desarrollo de dichas actividades, otorgándoles todo género de facilidades, poniendo y manteniendo a su disposición todos los productos pesqueros y acuícolas, embarcaciones, motores, vehículos, equipos y artes de pesca; instalaciones para el almacenamiento, conservación y procesamiento de dichos productos, permitiendo el acceso a las oficinas, fábricas, bodegas, locales, patios de concentración, congeladoras, frigoríficos, almacenes, depósitos de materia prima, así como a toda la documentación comprobatoria de las operaciones correspondientes, incluyendo los comprobantes fiscales, avisos de arribo, de siembra, de cosecha, de producción, bitácoras y guías de pesca expedidas durante los últimos cinco años que tengan como base, en su caso, las correspondientes concesiones y permisos, proporcionando además los datos, informes, registros, archivos, libros, auxiliares, documentos, equipos de cómputo, software, correspondencia y, en general, todo cuanto legalmente estimen necesario para el cumplimiento de su cometido, dentro de lo cual queda comprendida la información contenida en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como cualquier otro procedimiento técnico establecido para dicho objeto, sean archivos magnéticos o de documentos microfilmados, procedimientos ópticos o de cualquier otra naturaleza, para su consulta. Las embarcaciones, motores, vehículos, artes y equipos de pesca, así ⁹³como capitanes o patronos, tripulantes y operadores de las mismas, deberán ponerse y mantenerse a disposición del personal autorizado”.

⁹¹ Ídem.

⁹² Ídem.

⁹³ Ídem.

Refrendado el artículo anterior de la ley general de pesca y acuacultura sustentable tenemos el siguiente precepto jurídico que surge de la ley Federal de Procedimiento Administrativo en el siguiente artículo lo cual se transcribe para una mejor comprensión que a la letra dice.

⁹⁴“...Artículo 74.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado”.

La ley faculta a los oficiales federales de pesca ante los particulares para que estos a su vez les proporcionen y les faciliten todo tipo de información y de acceso a cualquier lugar que se tuviere que inspeccionar, dado a la seriedad del trabajo que se lleva a cabo por los oficiales federales de pesca la ley hace mención de dichas facultades que a continuación se transcriben en el siguiente precepto jurídico legal que a la letra dice.

⁹⁵“...Artículo 128. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia el artículo 124, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial”.

La ley estipula que toda aquella persona que fuere requerido por irregularidades presentadas en las verificaciones realizadas por el personal autorizado de la Secretaría tendrán un plazo que se considera dentro de la ley en el siguiente precepto jurídico del cual se lleva a cabo la transcripción del mismo que a la letra dice.

⁹⁴ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁹⁵ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

96“...Artículo 146. Quienes sean requeridos por la Secretaría para proporcionar documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación, salvo los que tengan obligación de llevar consigo a bordo”.

En la ley general de pesca y acuacultura sustentable se prevé el procedimiento que se debe cumplir al momento de llevar a cabo una diligencia de inspección en instalaciones para el procesamiento almacenamiento y conservación de productos pesqueros, vehículos, embarcaciones, artes de pesca y en los productos pesqueros, a continuación llevamos a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico establecido en la ley de pesca que a la letra dice.

97“...Artículo 127. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Sí la persona con quien ⁹⁸se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio”.

La ley general de pesca y acuacultura sustentable contempla el procedimiento que se establece una vez ya realizada la inspección dicho precepto jurídico se encuentra estipulado en la ley se transcribe por lo que a letra dice.

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Ídem .

⁹⁹“...Artículo 130. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos”.

De igual manera como ya lo hemos venido comentando en los capítulos anteriores la ley de pesca prevé y cita el procedimiento administrativo que lleva a cabo la secretaria a través de su actuación precautoria y correctiva. A continuación llevamos a cabo y consideramos necesaria la transcripción del siguiente precepto legal el cual hace referencia a dicho comentario y el cual a la letra dice.

¹⁰⁰“...Artículo 131. En materia de notificación de actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Título, además de las formas comprendidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la

⁹⁹ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la propia Secretaría. Dicha autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento. Por lo que hace a los demás requisitos y formalidades que deben observarse en la realización de visitas de inspección y vigilancia, son aplicables supletoriamente a este capítulo las disposiciones, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización respecto de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas. Respecto de los actos de verificación que realice el SENASICA para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la sanidad de especies acuícolas, es aplicable de forma supletoria en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal”.

En la ley de pesca también se considera la flagrancia como delito, el siguiente precepto jurídico que es necesaria su transcripción para su explicación y que a la letra dice.

¹⁰¹“...Artículo 148. Se entiende por flagrancia cuando los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o cuando después de realizarlos, son perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción”.

Este precepto jurídico va de la mano junto con el artículo anterior ya que también la ley considera la actuación de las autoridades que colaboran con la secretaria en la flagrancia, dada la naturaleza del mismo se lleva a cabo la transcripción del siguiente artículo que a la letra dice.

¹⁰¹Idém.

¹⁰²“...Artículo 149. Cuando se esté en el caso del artículo anterior, el inspector de la Secretaría, así como el personal de la Secretaría de Marina, levantarán acta en el mismo lugar, en la que harán constar la flagrancia, recabando la firma del presunto infractor o asentarán que se negó a hacerlo”.

La ley general de pesca y acuicultura sustentable contempla y otorga la facultad a la Secretaría de Marina de actuar con forme a los preceptos con que cuenta esta ley, por tal efecto se lleva a cabo la transcripción del presente precepto legal el cual se indica a continuación y que a la letra dice.

¹⁰³“...Artículo 150. La Secretaría de Marina, actuando en apoyo de la Secretaría, levantará las actas relativas que pondrá a disposición inmediata de ésta junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca y productos relacionados con las mismas, las que serán calificadas por la Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley”.

DE LAS INFRACCIONES

También se encuentran contempladas por la ley de pesca y para sus efectos legales en la aplicación de la misma por lo cual nos parece y nos resulta de una gran importancia llevar a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico legal que a la letra estipula en sus fracciones.

¹⁰⁴“...Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente;

¹⁰² Idém.

¹⁰³ Idém.

¹⁰⁴ Idém.

II. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes;

III. Operar barcos-fábrica o plantas flotantes;

IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo;

V. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares;

VI. Realizar actividades de acuicultura o pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con la concesión o el permiso respectivo;

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

¹⁰⁵VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la Secretaría;

IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la Secretaría para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma;

X. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;

XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 74 de esta Ley;

¹⁰⁵ Idém.

XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 75 de esta Ley;

XIII. Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin el permiso correspondiente;

XIV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies;

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del INAPESCA;

XVI. Transportar o utilizar embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes;

¹⁰⁶XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la Secretaría;

XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la Secretaría;

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación;

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición;

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

¹⁰⁶ Idém.

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIII. Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente;

XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros;

XXV. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos de esta Ley y su reglamento;

XXVI. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta Ley;

XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, ¹⁰⁷transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley;

XXVIII. No contar con el equipo especializado de monitoreo satelital, cuando así lo establezcan las disposiciones reglamentarias o la concesión o permiso correspondientes;

XXIX. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y

XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley”.

En la ley de pesca también se contempla los actos de reincidencia de las personas infractoras dicho precepto jurídico nos indica lo siguiente que a la letra dice.

¹⁰⁷ Idém.

¹⁰⁸“...Artículo 151. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en cualquiera de las infracciones establecidas por la Ley en un periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que quede firme la primera de las resoluciones administrativas”.

La ley también maneja la amonestación hacia el infractor que fuere reincidente en las violaciones a esta ley y a los reglamentos que de ella emanen por tal motivo y circunstancia y considerando la importancia de la misa llevaremos a cabo la siguiente transcripción del presente precepto jurídico el cual a la letra nos indica.

¹⁰⁹“...Artículo 152. La amonestación se aplicará a los infractores haciéndoles la prevención que, de incurrir en nueva infracción, se les considerará reincidentes para la aplicación de las sanciones agravadas que señala la Ley”.

C).- AFECTACIONES GENERALES DE LA INOBSERVANCIA.

DE LAS SANCIONES

El siguiente título resulta sin lugar a duda esencial y el cual va de la mano con el tema que venimos desarrollando ya que nuestra constitución y las leyes que de ella emanan nos marca las bases que debemos respetar y cumplir como seres humanos y es por eso que se considera fundamental que la ley Federal de Procedimiento Administrativo y la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables considere en un capítulo de sanciones que se deberán implementar a todo aquel que por cualquier motivo o circunstancia infrinja o quebrante dicho precepto jurídico establecido y estipulado por las leyes en mención.

Es preciso mencionar que la ley federal de procedimiento administrativo es la encargada de imponer las sanciones a quienes quebranten las leyes reglamentos y decretos contemplados en los tres niveles de gobierno y por las cuales son implementadas.

¹⁰⁸ Idém.

¹⁰⁹ Idém.

La ley de procedimiento administrativo tiene contempladas las sanciones administrativas que deben contener las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos que se manejan en cada ente de gobierno en sus tres niveles, debido a la importancia del tema llevamos a cabo la transcripción del presente precepto jurídico que a la letra menciona.

¹¹⁰...*Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;

¹¹¹*IV. Arresto hasta por 36 horas;*

V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos”.

En la presente ley también se contempla las sanciones que se impondrá a los funcionarios públicos que violen o alterne las leyes reglamentos decretos o acuerdos contemplados en el marco jurídico de la legalidad y transparencia de cada ente gubernamental por tal motivo realizaremos la transcripción del siguiente artículo que a la letra dice.

¹¹²...*Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:*

¹¹⁰ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Idém.*

I. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 17;

II. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, por dos veces no notifique al responsable a que se refiere el artículo 69-D, de la información a modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación;

III. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, no entregue al responsable a que se refiere el artículo 69-D, los ¹¹³anteproyectos de actos a que se refiere el artículo 4 y las manifestaciones correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69- H;

IV. Al servidor público responsable del Diario Oficial de la Federación que por cinco veces incumpla lo previsto en el artículo 69-L;

V. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla lo previsto en el artículo 69-N, tercer párrafo;

VI. Al servidor público que, en un mismo empleo, cargo o comisión, exija cinco veces trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69-Q;

VII. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, no cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69-Q;

VIII. Al servidor público competente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que, a solicitud escrita de un interesado, no ponga a su disposición la información prevista en el artículo 69-K dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud correspondiente, y

¹¹³ Idém.

IX. Al servidor público competente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que incumpla lo dispuesto en el artículo 69-N, primer párrafo. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria informará a la Secretaría de la Función Pública de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento”.

En la ley de procedimiento administrativo se toman en cuenta las reincidencias de los infractores de las leyes acuerdos decretos y tratados tomando en cuenta que se tomara como base la multa anterior, por su mejor entendimiento llevaremos a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico que a la letra nos dice lo siguiente.

¹¹⁴... Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo”.

La presente ley de procedimiento administrativo tiene contemplado como ya le mencionamos anterior mente el procedimiento que se debe de llevar a cabo para la imposición de multas o sanciones que marcan las leyes reglamentos decretos o los acuerdos en sus títulos de sanciones, por tal motivo llevaremos a cabo la transcripción del siguiente artículo que a la letra dice.

¹¹⁵...Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente”.

Queda en manos de la autoridad administrativa llevar a cabo el fundamento y la motivación para emitir una resolución tomando en cuenta lo estipulado por la ley de procedimiento administrativo en su precepto 73 y el cual se transcribe y que a la letra dice.

¹¹⁴ Idém.

¹¹⁵ Idém.

¹¹⁶“...Artículo 73.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

¹¹⁷III. La gravedad de la infracción; y

IV. La reincidencia del infractor”.

Cabe mencionar que el procedimiento administrativo no contempla el arresto de los infractores para tal efecto se transcribe le siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

¹¹⁸“...Artículo 76.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el Artículo 70 de esta Ley, salvo el arresto”.

En las resoluciones de los procedimientos administrativos se contemplan las sanciones a los infractores individual mente ya que en ciertas ocasiones se puede llegar a confundir que en un procedimiento se incluyan varios infractores las sanciones siempre serán individuales para su mejor comprensión llevaremos a cabo la transcripción del siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

¹¹⁹“...Artículo 77.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda”.

¹¹⁶ Idém.

¹¹⁷ Idém.

¹¹⁸ Idém.

¹¹⁹ Idém.

Cabe menciona que la sanción que se impongan a las infracciones de carácter administrativo serán únicamente y estrictamente apegadas al ámbito administrativo, tal y como lo mencionamos en el siguiente precepto jurídico que a la letra dice.

¹²⁰“...Artículo 78.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores”.

También hay que mencionar que la ley de procedimiento administrativo también contempla en uno de sus preceptos jurídicos la prescripción del delito, para tal efecto contemplamos la transcripción del siguiente artículo con el fin de proporcionar una clara explicación del mismo que a la letra dice.

¹²¹“...Artículo 79.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa”.

Es preciso mención que la secretaria a través de su órgano desconcentrado en coordinación con la ley de procedimiento administrativo que a su vez prevén en las leyes las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la las mismas, por tal motivo consideramos esencial la transcripción del siguiente precepto jurídico que se encuentra plasmado en la ley general de pesca y acuacultura sustentable que a la letra dice.

¹²²“...Artículo 133. Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

¹²⁰ Idém.

¹²¹ Idém.

¹²² Idém.

II. Imposición de multa;

¹²³*III. Imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción;*

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;

VI. El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y

VII. Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coadyuvancia con los órganos desconcentrados realizan estudios que apoyen la sanidad y los estándares de calidad que el comercio exige a los productores de insumos pesqueros, la ley de pesca previene también sanciones a quienes incumplan con dicho precepto jurídico del cual se realiza la siguiente transcripción que a la letra dice.

¹²⁴*...Artículo 134. En materia de sanidad de especies acuícolas y de inocuidad y calidad de productos acuícolas y pesqueros, el SENASICA, además de aplicar cualquiera de las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, podrá suspender o revocar los certificados correspondientes”.*

Como le hemos dicho en repetidas ocasiones la ley de pesca previene también las sanciones que cometan los usuarios a esta ley tal y como lo indica en el siguiente precepto jurídico que a continuación transcribimos.

¹²³ Idém.

¹²⁴ Idém.

¹²⁵“...Artículo 135. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción”.

La ley general de pesca y acuacultura sustentable considera como reincidente a aquel pescador que por segunda ocasión quebrante o viole la presente ley para tal efecto se considera necesaria la transcripción del presente artículo que a la letra dice.

¹²⁶“...Artículo 136. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada”.

La ley hace referencia a las amonestaciones que esta misma impone a los infractores que por primera vez hayan cometido alguna falta a dicha ley por tal efecto transcribimos el siguiente artículo que a la letra nos indica lo siguiente.

¹²⁷“...Artículo 137. La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría, a quienes:

¹²⁵ Idém.

¹²⁶ Idém.

¹²⁷ Idém.

I. Realicen pesca de consumo doméstico, en temporada de veda o con artes de pesca no permitidas, o tallas inferiores a las autorizadas o en contravención a las normas establecidas; y

II. Realicen actividades de acuacultura y pesca didáctica, sin contar con la concesión o permiso respectivo. La amonestación servirá de apoyo para determinar la multa a los reincidentes”.

Como ya hicimos mención anteriormente la ley de pesca en coordinación con la ley de procedimiento administrativo considera la forma en la cual se llevara a cabo la imposición de las sanciones a todo aquel infractor que no contemple la presente ley; en el siguiente precepto jurídico el cual se realiza la transcripción del mismo.

“...Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX¹²⁸ del artículo 132. Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores”.

¹²⁸ Idém.

Así mismo la ley contempla y considera la aplicación de la sanción considerando la gravedad del delito cometido por el infractor de esta manera el artículo que a continuación transcribimos nos menciona dicha medición y que a la letra dice.

¹²⁹...Artículo 139. La imposición de las sanciones de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, se aplicará cuando:

I. Se cause daño a las especies acuícolas y pesqueras o a los ecosistemas en que dichas especies se encuentran, y

II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Secretaría, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente Ley, su reglamento o normas oficiales. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización”.

La ley tiene contemplado los casos en que se llevara a cabo el decomiso parcial o total de los bienes muebles e inmuebles que tenga en su poder el infractor para tal efecto la ley contempla el siguiente precepto jurídico el cual se transcribe y que a la letra dice que.

¹³⁰...Artículo 140. El decomiso de las embarcaciones se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, III, X, XIII, XVI y XIX del artículo 132 de la presente Ley, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción establecida en los numerales XVII y XVIII del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente”.

¹²⁹ Idém.

¹³⁰ Idém.

El personal de inspección y vigilancia actuara conforme a lo establecido en la presente ley cuando se trate del decomiso por la extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies en veda y el no demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, para tal efecto la ley hace mención en el siguiente precepto legal el cual se transfiere y nos indica lo siguiente.

¹³¹...Artículo 141. El decomiso de los vehículos se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones XIX y XXVII del artículo 132 de la Ley, independientemente de la multa correspondiente”.

Como se menciona en el artículo anterior también forma parte del decomiso todas aquellas artes de pesca este precepto viene a reforzar el artículo 132 en las fracciones que a las que se refiere el presente precepto jurídico que a la letra menciona.

¹³²...Artículo 142. El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente”.

La secretaria será responsable del destino final que se le dará a los productos y bienes que resulten de los decomisos realizados por la violación de la ley por tal motivo consideramos que es necesaria la transcripción del presente artículo que a la letra dice.

¹³³...Artículo 143. A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la Secretaría, conforme a las siguientes alternativas:

I. Remate en subasta pública;

II. Venta directa de productos pesqueros;

¹³¹ Idém.

¹³² Idém.

¹³³ Idém.

III. Donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y

IV. Destrucción de productos contaminados o en estado de descomposición y en el caso de artes de pesca prohibidas, cuando sea procedente. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y observará lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. En caso de que los productos o bienes decomisados sean de los denominados como perecederos, éstos deberán de ser donados, vendidos o rematados, antes de que se consideren no aptos para su consumo humano”.

La ley establece que los recursos que sean obtenidos por las ventas directas o en subastas pública de los bienes y productos decomisados se direccionaran apoyar a los programas de inspección y vigilancia que se implementan año con año el siguiente precepto jurídico que a la letra dice es necesaria su transcripción para su entera comprensión.

¹³⁴...Artículo 144. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.

En nuestra constitución política contempla a la ley general de pesca y acuacultura sustentable y a la ley federal de procedimiento administrativo las cuales deben de estar en coordinación para su aplicación en cualquier proceso que quebrante a la presente ley de pesca, por tal motivo se lleva a cabo la transcripción del siguiente precepto legal que a la letra dice.

¹³⁴ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

¹³⁵“...Artículo 146. Son aplicables supletoriamente a este capítulo en cuanto a las sanciones administrativas, las disposiciones del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

El siguiente artículo hace mención a los casos que lleven algún tipo de sanciones, por los decomisos provisionales que las autoridades reporten por infringir la presente ley de pesca, se hace mención del siguiente precepto legal y que a la letra dice.

¹³⁶“...Artículo 154. En todos los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso, la autoridad deberá retener provisionalmente las embarcaciones, los vehículos, las artes de pesca y los productos y subproductos”.

En la presente ley también se tiene contemplado el destino de todos aquellos productos pesqueros decomisados que resultan de los trabajos implementados por el gobierno y que la ley los contempla para la donación a instituciones de beneficencias públicas, centros de rehabilitación o readaptación es por este motivo que la ley remarca que no podrán ser sujetos de venta. A continuación se lleva a cabo la transcripción del precepto legal que hace referencia a dicha explicación.

¹³⁷“...Artículo 155. La Secretaría dictará las medidas necesarias a efecto de que los remates de bienes y productos pesqueros decomisados o la venta directa de estos últimos, se destinen precisamente a los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley. Los productos pesqueros que se donen a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, sólo podrán ser destinados al consumo humano directo de los internos. Los demás bienes decomisados no podrán ser objeto de donación. En el caso de destrucción de productos pesqueros en estado de descomposición o de artes de pesca prohibidas que hayan sido decomisados, la Secretaría deberá levantar acta circunstanciada de tal hecho en la que participará la autoridad que corresponda, según el caso”.

¹³⁵ Ibídem.

¹³⁶ Idém.

¹³⁷ Idém.

Como ya lo hemos venido comentando anterior mente la ley también indica cual debe de ser el destino de las recaudaciones obtenidas por las recuperaciones de las multas, y las ventas de los bienes muebles e inmuebles decomisados, por considerarse de suma importancia el precepto legal que hace referencia a este punto se procede a la transcripción del mismo y que a la letra dice.

¹³⁸...Artículo 156. La distribución de los fondos provenientes de multas, ventas directas y remates en pública subasta de productos y bienes decomisados a que se refiere la Ley, se hará como sigue:

I. El 50 por ciento de los ingresos que la Federación obtenga efectivamente por concepto de multas por infracciones a la Ley, se aplicará íntegramente a la realización de los programas vinculados a la inspección y vigilancia en materia pesquera, y

¹³⁹II. El 70 por ciento de los ingresos que efectivamente se obtengan de ventas directas y remates en pública subasta de los bienes y productos decomisados, se distribuirá en la siguiente forma:

a) El 60 por ciento a los programas vinculados a la inspección y vigilancia en materia pesquera y

b) El 40 por ciento restante, en la proporción que en cada caso determine la Secretaría, al otorgamiento de estímulos a la autoridad que intervenga y al personal vinculado a los servicios de inspección y vigilancia en materia de infracciones a la Ley; recompensas para quienes denuncien dichas infracciones, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento al personal de la Secretaría. Si hubiere varias denuncias respecto a una misma infracción, únicamente se tomará en cuenta la que se haya presentado en primer término. Si fueran simultáneas o si no es posible determinar cuál fue la primera, la recompensa se distribuirá proporcionalmente entre los denunciantes. Los ingresos provenientes de remates, que no lleguen a cubrirse en concepto de estímulos y

¹³⁸ Idém.

¹³⁹ Idém.

recompensas, se sumarán a los fondos destinados a los programas vinculados a la inspección y vigilancia en materia pesquera”.

LAS RESPONSABILIDADES

En este tema entramos en materia de las responsabilidades tanto como de los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno como también de las personas que infringen la ley general de pesca y acuacultura sustentable.

En el siguiente precepto jurídico la ley contempla las siguientes sanciones para todo aquel que no respete lo estipulado por la presente norma que a la letra dice.

¹⁴⁰...Artículo 147. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones sean también constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, para lo cual será aplicable lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Son responsables solidarios de las sanciones a que haya lugar, aquellas personas físicas o morales que intervienen en la preparación o realización de las infracciones contenidas en el artículo 132 de la presente Ley. El capitán o patrón de embarcaciones pesqueras con que se hubiesen cometido las infracciones contenidas en el artículo 132 de la presente Ley, sufrirá la pena accesoria de cancelación de su matrícula o título otorgado para realizar la actividad pesquera. En todo caso la autoridad de navegación no expedirá los despachos vía la pesca a las embarcaciones pesqueras en las cuales éstos formen parte de su tripulación”.

Es preciso hacer referencia a lo estipulado por la ley al precepto que hace referencia al incumplimiento de los servidores públicos por corruptelas y abuso de la misma facultad que les otorga la secretaria mediante la presente ley para tal efecto y

¹⁴⁰ Idém.

para su mayor comprensión se lleva a cabo la transcripción del presente precepto jurídico que a la letra dice.

¹⁴¹“...Artículo 148. El incumplimiento por parte de los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las Leyes Estatales de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial”.

CODIGO PENAL

CAPITULO DE LA BIODIVERSIDAD

Hacemos referencia a la legislación penal ya que en ella se encontraron preceptos jurídicos que coadyuvan a la regulación y a la aplicación de la ley general de pesca y acuacultura sustentable en la materia de veda de camarón que hemos venido estudiando y aplica las sanciones penales correspondientes a todo aquel individuo que corrompa las leyes y decretos que salva guarden y protejan a la especie de camarón en veda.

El código penal contempla sanciones con la privación de la libertad a todo aquel pescador que no respete las vedas estipuladas por la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación Artículo a través de los decretos publicados por el diario oficial de la federación, dicho precepto legal se transcribe diciendo a la letra.

¹⁴¹ Idém.

¹⁴²...Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las Especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los ¹⁴³términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas

¹⁴² Código Penal Federal.

¹⁴³ Ibídem.

descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales”.

Dicha legislación penal también prevé en uno de sus preceptos jurídicos cualquier tipo de daños que se causen en la flora, fauna y los ecosistemas con que cuentan nuestro Estado el siguiente precepto jurídico se transcribe por la importancia de su contenido el cual a la letra dice lo siguiente.

¹⁴⁴...Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

¹⁴⁵III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente. Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico”.

¹⁴⁴ Idém.

¹⁴⁵ Idém.

CAPITULO IV

MEDIDAS PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA VEDA DE ESPECIES MARÍTIMAS.

A).- ROTACION DE LOS OFICIALES DE PESCA.

El primero y principal conflicto que se suscita es en el sentido de la falta de producto en virtud de que la especie de camarón requiere de los meses en que se encuentra la veda de su pesca y en este lapso de tiempo lejos de acatarse la misma se continua con la explotación de dicha especie dados los actos de corruptelas y compromisos que se fomentan entre los pescadores y las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia, Oficiales de Pesca, por lo cual es de proponerse que dichos oficiales de pesca sean removidos periódicamente dentro de todo el litoral mexicano no únicamente en el litoral que corresponde a Sonora, ya que, anteriormente se utilizaba a los mismos oficiales en una sola región so pretexto de que eran personas que conocían cabalmente la región, lo cual en la actualidad y con los avances tecnológicos de mapeo satelital por GPS, la persona que se designe como Oficial de Pesca, fácilmente podría tener conocimiento de la zona en que actúa sin compromisos personales con los pescadores y así se haría posible una aplicación exacta y congruente de la veda que permita la reproducción de la especie.

B).- CREACION DE UN ORGANISMO TRIPARTITA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS.

El segundo de los conflictos derivados de la veda de la pesca de camarón tiene su origen en lo señalado en el párrafo anterior, pero él no respetar los tiempos de veda a su vez, tienen su origen en la reglamentación y personas que otorgan los permisos correspondientes para la pesca de las diferentes especies marinas, esto es que en la actualidad el Sub Delegado de Pesca es la persona que otorga a su entera discreción los permisos para la pesca de diferentes especies tales como: Camarón de bahía, escama, calamar, jaiba, tiburón, lisa, pulpo, almejas, escama de agua

dulce etc., mismas que es posible capturar en diferentes épocas del año y con esto el pescador tendría otras fuentes de ingreso en los tiempos en que se encuentre la veda del camarón.

Dado lo anterior es de proponerse que la facultad que tiene el Sub Delegado de Pesca para otorgar los permisos de las diferentes especies, sea establecida u otorgada a un comité que a su vez se integre por un representante del Gobierno, un representante de los pescadores a través de las federaciones que para tal efecto tienen como organización y un representante del municipio a que corresponda el permiso que se otorgará y sea este comité el que autorice la explotación o permisos de las diversas especies cuidando la equidad, para que los pescadores tengan otra fuente de ingresos en el momento de que se encuentre la veda del camarón y quitar así los posibles favoritismos y criterios erróneos que una sola persona puede tener al momento de otorgar los permisos correspondientes y a su vez quitar a los pescadores la necesidad de explotar el camarón en los tiempos de que esta especie requiere su reproducción y cualquier componenda con los inspectores de pesca.

C).- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA SOLICITUDES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Como un tercer conflicto de interés social resulta ser la falta de simplificación administrativa en cuanto al trámite para la adquisición de permisos tanto en la pesca de fomento como en la comercial en cuanto a otras especies como se ha señalado anteriormente, mas sin embargo dentro de toda la reglamentación que en el presente ensayo se analiza nos percataremos que resulta sumamente engorroso y costoso adquirir los permisos que fomenten la explotación de otras especies y como consecuencia natural permita el respeto a la veda de camarón por lo que se propone una simplificación en los requisitos y trámites para adquirir dichas especies en la siguiente forma:

Realizar el trámite con el inicio de una solicitud que cumpla los requisitos de cualesquier petición señalados por el artículo 8 de nuestra Constitución, es decir de

una manera sencilla y sin más requisitos que la petición del mismo, debiendo ser una carga administrativa el que las dependencias gubernamentales encargadas del otorgamiento verifiquen los estudios y análisis de impacto ambiental fomento en la producción y comercialización utilizando los medios tecnológicos, científicos y de infraestructura con que cuenta ya que en la actualidad a mi ver estos análisis y estudios se duplican porque por una parte a la solicitud debe de acompañarse todos estos requisitos científicos y tecnológicos y una vez que ingresan la autoridad con sus recursos verifican que estén correctos para poder así otorgarlo o no, con lo anterior se evitaría además la innecesaria tramitología que motiva una falta de algún elemento en la solicitud que como he sabido sería a través de una recurso administrativo o de un amparo y todo esto con un costo excesivo para el productor que como ya sabemos en su inmensa mayoría normalmente carece de recursos para sufragar dichos requisitos.

CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo que se ha analizado en el presente ensayo y la experiencia que se ha adquirido en el campo a través del desempeño que en lo personal he realizado en trabajos relacionados con la pesca en este estado, se puede concluir que se enfrentan varias problemáticas tanto en cuanto a la carga de reglamentación y legislaciones que en exceso regulan dicha actividad, como la gran carga que existe de trámites burocráticos que atrasan el desarrollo fluido y crecimiento de esta actividad.

Concluyendo además que agravando la situación que prevalece sobre esta actividad y en especial las vedas de las diferentes especies marítimas, general altos índices de corrupción, favoritismos y compadrazgos que entorpecen el desarrollo y crecimiento económico de toda la entidad.

En virtud de lo anterior se han realizado en el presente ensayo, las sugerencias que se contienen y que básicamente corresponden a las tres sugerencias vertidas y que una vez más me permito señalar a continuación:

En primer término, la de realizar una compilación de todas las reglamentaciones, decretos, circulares y leyes que al respecto se han emitido a fin de realizar una sola legislación que de manera sencilla y eficaz establezca las condiciones, derechos y obligaciones en una forma congruente para con las personas dedicadas a la actividad pesquera y que permita una mayor fluidez en todos sus aspectos para una explotación sustentable de las especies marítimas.

En segundo término se ha concluido, tal y como se señala en las sugerencias que exista una comisión tripartita integrada por representantes de los pescadores, representantes del gobierno municipal y representantes de las autoridades pesqueras a fin de aplicar la reglamentación para una adecuada distribución de los permisos y concesiones que con motivo de la veda se tengan que otorgar para la explotación de las especies correspondientes.

Y como una tercera conclusión y que forma parte de las sugerencias, es la necesidad de que el personal o autoridades encargadas de la aplicación de la normatividad en los casos concretos derivados por las vedas de las distintas especies, sea rotado o bien ubicado en forma periódica en las distintas localidades donde se exploten las especies a fin de evitar actos de corrupción que a la fecha se suscitan ya que al permanecer por largo tiempo en un solo lugar se establecen lazos de compromisos que llevan a una mala aplicación de la normatividad en cada caso concreto en perjuicio de las personas que actúan apegadas a derecho.

SIGLAS UTILIZADAS:

ABARE Oficina Australiana de Economía Agrícola y de Recursos

ACP Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico

AFMA Autoridad de Ordenación Pesquera de Australia

ASIC Consejo Australiano de la Industria de Productos del Mar

CARICOM Comunidad del Caribe

CGPM Comisión General de Pesca del Mediterráneo

CIEM Consejo Internacional para la Exploración del Mar

CITES Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

CNP Carta Nacional Pesquera (México)

CONAPESCA Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (México)

COPACO Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

CPUE captura por unidad de esfuerzo

CSIRO Organización de Investigación Científica e Industrial del Commonwealth

CSM Comité de Seguridad Marítima

CTP captura total permisible

DANIDA Organismo Danés de Desarrollo Internacional

DET dispositivo excluidor de tortugas

DKP Departemen Kelautan dan Perikanan (Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca de Indonesia)

DPUE desembarque por unidad de esfuerzo

DRCI dispositivo para la reducción de capturas incidentales

EAM especies altamente migratorias

EEP enfoque ecosistémico de la pesca

FMAM Fondo para el Medio Ambiente Mundial

FRDC Corporación para la Investigación y Desarrollo Pesquero

GMFS Vigilancia Mundial para la Seguridad Alimentaria

GT tonelaje bruto

ICLARM Centro Internacional para la Ordenación de los Recursos Acuáticos Vivos

IHHNV virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa

IVA impuesto sobre el valor agregado

INAPESCA Instituto Nacional de Pesca (México)

NMFS Servicio Nacional de Pesca Marina

NOAA Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (Estados Unidos de América)

NOM Normas Oficiales Mexicanas

NORMAC Comité Asesor sobre Ordenación de la Pesquería del Camarón Boreal

NRC Consejo Nacional de Investigación (Estados Unidos de América)

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OIE Organización Mundial de Sanidad Animal

OMC Organización Mundial del Comercio

ONG Organización no gubernamental

OPEP Organización de Países Exportadores de Petróleo

PIB producto interno bruto

PNUMA Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

QDPI Departamento de Industrias Primarias y Pesca de Queensland

RMS rendimiento máximo sostenible

SAGARPA Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (México)

SEMARNAT Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (México)

SGP sistema generalizado de preferencias

SVB sistema de vigilancia de los barcos

TSV virus del síndrome de Taura

UE Unión Europea

UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

WWF Fondo Mundial para la Naturaleza

ZEE zona económica exclusiva

BIBLIOGRAFIA.

ESTUDIO MUNDIAL SOBRE LAS PESQUERIAS DEL CAMARON. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. (FAO) ROMA, 2010. POR R. GILLETT COSULTOR DE LA FAO.

ANUARIO DE PESCA Y ACUCULTUTA 2008 - 2011. SAGARPA DELEGACION SONORA.BIOL. DANIEL HIRAM VILLARREAL GUADIANA. SUBDELEGADO DE PESCA EN SONORA 2000 – 2011.

DERECHO ADMINISTRATIVO. DOCTOR GABINO FRAGA MAGAÑA. EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO 2006.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. DOCTOR IGNACIO BURGOA. EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO 1996.

MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. JOSE ROBERTO DROMI. EDITORIAL ASTREA S.R.L. BENOS AIRES 1987.

LEGISLACION CONSULTADA.

COSTITUCION POLITA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

LEY AMBIENTAL.

CODIGO PENAL FEDERAL.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-PESC-1993. QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EPOCA Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICA, EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

V/LEX (<http://vlex.com>)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. (www.dof.gob.mx)

NORMA TECA. (www.normateca.gob.mx)

CAMARA DE DIPUTADOS H. Congreso de la Unión. (www.diputados.gob.mx)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. (www.sagarpa.gob.mx)

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA. (www.conapesca.sagarpa.gob.mx)

WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE.

DICCIONARIO JURIDICO.MX (www.diccionariojuridico.mx)